

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01019

Se rechaza la presunta notificación personal mediante mensaje de datos remitida a la dirección electrónica de la demandada, dado que se expresó al inicio de la comunicación "*citación para la diligencia de notificación personal (art. 291-292 C.G.P., conc. Ley 2213 de 2022)*" y luego señalando que la "*notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022*", entremezclando varias formas de enteramiento.

De modo que causa confusión al ejecutado sobre la forma en que se le notifica, como que lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. es una convocatoria para que la parte demandada comparezca a notificarse personalmente de una providencia, en tanto que el aviso del artículo 292 de la misma codificación es una forma de enteramiento, en tanto que lo contemplado en el artículo la Ley 2213 de 2022 es propiamente una notificación personal mediante mensaje de datos, los tres actos cuentan con términos y finalidades distintas.

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que notifique en debida forma al extremo ejecutado el mandamiento de pago proferido en su contra. En la comunicación, en el aviso y en la notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez